



Bogotá D.C.,

Señor (a):
KELLER NATHALI CORREDOR CASTILLO
Enajenadora
EDIFICIO LOS ANGELES
Dirección: CL 1 A # 27 A – 10
Bogotá D.C.

Asunto: Comunicación AUTO No. 2244 DEL 26 DE MAYO DE
2022
Expediente No. 1-2020-37083-1

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **TERCERO** del **AUTO No. 2244 DEL 26 DE MAYO DE 2022**, *“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para presentar alegatos”*, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Recuerde que puede notificarse personalmente o ser comunicado vía correo electrónico del contenido de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a usted dentro de la actuación administrativa, enviando debidamente diligenciado y firmado al correo electrónico notificaciones@habitatbogota.gov.co el formato PM05-FO570-V2 denominado **“AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS”** (descargable mediante Código QR adjunto).

Cordialmente

MILENA GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda
Elaboró: Ana Cárdenas – Contratista SIVCV *Act*
Revisó: Diego Fernando Hidalgo – Contratista SIVCV ✓
Anexo auto No. 2244 del 26 de mayo de 2022, en 3 folios.



AUTO No. 2244 DEL 26 DE MAYO DE 2022

Pág. 1 de 5

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para presentar alegatos”

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 del 2019, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en virtud de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1° del Decreto 572 de 2015, asumió el conocimiento del traslado de la queja efectuado por la Superintendencia de Sociedades, la cual fue presentada por las señoras **MARIA CRISTINA SUAREZ SALGADO** y **LIGIA STELLA GOMEZ**, en calidad de copropietarias del **EDIFICIO LOS ANGELES**, ubicado en la Calle 1 A # 27 A - 10 de esta ciudad, por las presuntas irregularidades existentes en las zonas comunes del mencionado proyecto de vivienda, en contra de la señora **KELLER NATHALI CORREDOR CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.911.237, en su condición de enajenadora; actuación a la que le correspondió el radicado No. 1-2020-37083 del 21 de diciembre de 2020, Queja No. 1-2020-37083-1 (folios 1 a 2).

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco (5) o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, y los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015.

Que particularmente el Decreto 572 de 2015 consagra las actuaciones que deben surtirse al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda.

Que el artículo 7° del Decreto 572 de 2015 señala que *“una vez proferida la apertura de la investigación, el funcionario de conocimiento correrá traslado de la misma y de los cargos (...) junto con la queja y el*

Continuación del Auto: *“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para presentar alegatos”*

informe técnico de la visita de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico”. En ese orden, el investigado podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación cuando le asista interés en la corrección de los hechos motivo de investigación.

Que el parágrafo 2° del artículo 12 del Decreto 572 de 2015 establece que *“Vencido el periodo probatorio (...), se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

Que el artículo 13° del Decreto 572 de 2015, dispuso que esta Subdirección deberá proferir decisión de fondo o el acto administrativo definitivo una vez se haya vencido el término para la presentación de los alegatos, actuación obligatoria en todos los procesos que se adelantan ante este Despacho.

Que, por su parte, según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los mismos logren su finalidad.

Que, de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la actuación administrativa No. 1-2020-37083-1, de conformidad con el siguiente:

ANÁLISIS DEL DESPACHO

El 24 de febrero de 2022, por medio del Auto No. 716 (folios 21 a 24), se dispuso la apertura de la investigación administrativa en contra de la señora **KELLER NATHALI CORREDOR CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.911.237, con fundamento en lo consignado en el Informe de Verificación de Hechos No. 22-028 del 17 de enero de 2022 (folios 17 a 19), elaborado producto de la visita técnica realizada el 26 de julio de 2021 al proyecto de vivienda en mención (folio 16).

Que a través de radicado No. 2-2022-13182 del 07 de marzo de 2022 (folio 29), se citó a la señora **KELLER NATHALI CORREDOR CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.

AUTO No. 2244 DEL 26 DE MAYO DE 2022

Pág. 3 de 5

Continuación del Auto: *“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para presentar alegatos”*

52.911.237, para que se notificara personalmente del contenido del auto No. 716 del 24 de febrero de 2022.

Posterior a ello, se le comunicó al Administrador y/o Representante legal del EDIFICIO LOS ANGELES, el auto No. 716 del 24 de febrero de 2022, mediante oficio con radicado No. 2-2022-13184 del 7 de marzo de 2022 (folios 25 a 26).

Que teniendo en cuenta que el radicado No. 2-2022-13184 del 07 de marzo de 2022, fue devuelto por parte de la empresa de mensajería correspondiente, en aras de garantizar el debido proceso se hizo necesario publicar en la cartelera y página web de la entidad, el contenido del auto No. 716 del 24 de febrero de 2022, documento fijado el día 29 de marzo de 2022 (folios 27 a 28).

Que así mismo, la comunicación No. 2-2022-13182 del 07 de marzo de 2022 (folio 29), no fue objeto de entrega efectiva a la destinataria, por lo que también se hizo necesario publicarla en la cartelera y página web de la entidad desde el día 29 de marzo hasta el 4 de abril de 2022 (folios 31 a 33).

Que posterior a ello, ante la no comparecencia de la investigada a la diligencia de notificación personal a la que había sido citada, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho procedió a notificar por aviso el auto No. 716 del 24 de febrero de 2022 a la señora **KELLER NATHALI CORREDOR CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.911.237; trámite que se adelantó mediante documento con radicado No. 2-2022-22145 del 12 de abril de 2022, comunicación devuelta por parte de la respectiva empresa de mensajería (folios 34 a 35), razón por la cual se publicó el aviso en la cartelera y página web de la entidad desde el día 21 hasta el 27 de abril de 2022 (folios 36 a 38). De ese modo, la notificación del auto de apertura de investigación se consideró surtida el día 28 del mismo mes y año.

Que revisado el acervo documental obrante dentro del expediente y los diferentes sistemas de información con que cuenta la entidad, no se evidenció que la señora **KELLER NATHALI CORREDOR CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.911.237, hubiese presentado descargos frente al auto de apertura de investigación No. 716 del 24 de febrero de 2022, ni ejercido su derecho de defensa dentro de los términos del artículo 7° del Decreto 572 de 2015, a pesar de haber sido notificada en debida forma del mencionado acto administrativo. 

AUTO No. 2244 DEL 26 DE MAYO DE 2022

Pág. 4 de 5

Continuación del Auto: *“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para presentar alegatos”*

AUDIENCIA DE MEDIACION:

Una vez revisados los distintos sistemas de información con lo que cuenta la entidad, no se evidenció que la señora **KELLER NATHALI CORREDOR CASTILLO**, hubiese solicitado la Audiencia de Mediación contemplada en el Artículo 8° del Decreto Distrital 572 de 2015.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Así mismo, una vez revisados los distintos medios de información con los que cuenta la entidad, no se evidenció que la señora **KELLER NATHALI CORREDOR CASTILLO**, hubiese solicitado la práctica de pruebas que amerite ser resuelta mediante acto debidamente motivado.

Conforme a lo anterior, esta Subdirección continuará oficiosamente con el trámite de la presente investigación, dando aplicación al parágrafo 2° del artículo 12° del Decreto 572 de 2015, y en vista de ello, se le concederá a la señora **KELLER NATHALI CORREDOR CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.911.237, el término de diez (10) días hábiles para que presente los respetivos alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Impulsar oficiosamente la investigación con radicado No. 1-2020-37083-1, adelantada en contra de la señora **KELLER NATHALI CORREDOR CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.911.237, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Correr traslado del presente Auto a la señora **KELLER NATHALI CORREDOR CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.911.237, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación del acto, para que presente ante este Despacho los alegatos de conclusión que considere pertinentes para la investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente auto a la señora **KELLER NATHALI CORREDOR CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.911.237, en su condición de enajenadora.

AUTO No. 2244 DEL 26 DE MAYO DE 2022

Pág. 5 de 5

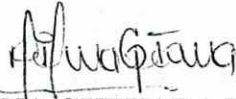
Continuación del Auto: *“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para presentar alegatos”*

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente auto al Administrador (a) y/o Representante Legal (o quien haga sus veces) del proyecto de vivienda **EDIFICIO LOS ANGELES** de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).



MILENA GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda